

CONSTANCIA. Enero 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, con pronunciamiento de la solicitante dentro del término legal para ello. Rad. 2021-435 - Adjudicación Apoyo.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00435 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por **ADRIANA ISABEL CÁRDENAS TRUJILLO** en favor de la señora **MARIA DORA TRUJILLO DE CARDENAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por **ADRIANA ISABEL CÁRDENAS TRUJILLO** en favor de la señora **MARIA DORA TRUJILLO DE CARDENAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARIA DORA TRUJILLO DE CÁRDENAS** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada su avanzada edad y las diferentes patologías que padece, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. LUZ ADRIANA REINOSA RODRÍGUEZ, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico luzarero@gmail.com surtiéndose la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR** provisional de “Apoyo” en favor de la señora **MARÍA DORA TRUJILLO DE CARDENAS**, la designación de su hija **ADRIANA ISABEL TRUJILLO CÁRDENAS**, a fin que realice la apertura de la cuenta Bancaria en el Banco de Colombia a nombre de la señora Maria Dora a fin de que le sea consignada la

pensión sustitutiva de su esposo de la UGPP, y para que pueda efectuar el retiro de las mesadas. Se advierte a la nombrada que deberá informar al despacho sobre el valor de los dineros que reclame, acreditando con sus respectivos soportes de los ingresos y en el evento de inversiones en favor de la mayor adulta igualmente demostrarlo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, amgil@procuraduria.gov.co y rodrigo.correa@icbf.gov.co

SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-*

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

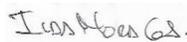
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 28 de enero de 2022.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

